

aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 000013-2025-GR.LAMB/CR [515501658 - 116], establece que las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas son espacios de encuentro, diálogo e intercambio de información entre las autoridades regionales, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil debidamente organizada y población en general, que brinda la oportunidad de informar a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de gestión del Gobierno Regional Lambayeque, teniendo como principal referente el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC);

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales. Además, conforme al artículo 42 de la citada Ley N° 27867, los Decretos Regionales son publicados de acuerdo al reglamento que dicte el Gobierno Regional y se difunden en su portal electrónico;

Que, considerando el Informe Técnico N° 000047-2026-GR.LAMB/GRPPM de fecha 23 de abril de 2026, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que es necesario la emisión de un Decreto Regional que convoque a la PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2026, corresponde realizar para el mes de mayo, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", informando con la máxima transparencia todas las acciones y logros alcanzados por la gestión regional;

Estando a lo informado en los documentos del visto y a lo acordado por el Directorio de Gerentes Regionales en su Sesión Ordinaria del día 27 de abril de 2026 y actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas del Año 2026, la cual se realizará en Auditorio de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque -Chiclayo, el día 29 de mayo de 2026, a las 09:00 horas, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el desarrollo de todas las actividades concernientes a la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas del Año 2026.

Artículo Tercero.- DISPONER que la inscripción de los participantes se iniciará junto con la publicación del presente Decreto Regional y podrá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública (29 de mayo de 2026) y la presentación de propuestas a la agenda se podrá realizar hasta el día 13 de mayo de 2026.

La inscripción de los participantes se realizará de manera presencial o virtual:

- Presencial: En la División de Gestión Documental de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque.

- Virtual: A través de un registro en línea ubicado en el Portal Web Institucional: <https://www.gob.pe/regionlambayeque>, que será habilitado oportunamente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que en el plazo de sesenta (60) días contabilizados desde la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de esta, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de ejecución, así como los compromisos asumidos, acuerdos adoptados y las solicitudes nuevas de información recibida y los resultados de dicha evaluación serán socializados, en un

plazo máximo de treinta (30) días con el personal de la institución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de este Decreto Regional en un diario regional y/o nacional, así como su difusión a través del portal institucional <https://www.regionlambayeque.gob.pe> en cumplimiento de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JORGE LUIS PEREZ FLORES
Gobernador Regional de Lambayeque

2510294-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara en Situación de Emergencia el tránsito en las vías del Sistema Vial Metropolitano

ORDENANZA N° 2817

LA TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA,
ENCARGADA DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha; en uso de las facultades indicadas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Movilidad Urbana y Obras de Infraestructura Vial a través del Dictamen N° 005-2026-MML/CMMUOIV, por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización mediante Dictamen N° 033-2026-MML/CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen 037-2026-MML/CMAL; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución:

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL TRÁNSITO EN LAS VÍAS DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO

Artículo 1.- Declárese como medida excepcional en SITUACIÓN DE EMERGENCIA el tránsito en las vías del Sistema Vial Metropolitano de Lima, comprendidas en la Ordenanza N° 341, sus modificatorias y ratificada mediante Ordenanza N° 2590, con el objeto de priorizar acciones inmediatas de control, fiscalización, intervención vial y recuperación de la operatividad de la red metropolitana, por el plazo de 180 días calendarios.

Artículo 2.- Encárguese a la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. (EMAPE S.A.), a la Gerencia de Movilidad Urbana, al Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, desarrollar las acciones, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de la presente ordenanza, acorde con la normativa vigente.

Artículo 3.- Encárguese a las unidades de organización descritas en el artículo precedente, desarrollar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para la adecuada implementación de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Facúltase al alcalde metropolitano de Lima para que, mediante decreto de alcaldía, emita el reglamento de la presente ordenanza y las medidas complementarias que resulten necesarias, así como ampliar el plazo establecido, previo sustento técnico de las áreas antes señaladas, con conocimiento del pleno del Concejo Metropolitano de Lima.

Segunda.- Facúltase a la Gerencia de Movilidad Urbana para dictar las disposiciones necesarias en materia de fiscalización electrónica, educación vial, semaforización y otros, a través de las unidades orgánicas competentes.

Tercera.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Encárguese a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://transparencia.munlima.gob.pe> el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintitrés días de abril de dos mil veintiséis.

FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO
Teniente Alcalde

2510000-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO****Declaran el cumplimiento de la notificación
de 34 resoluciones gerenciales que
declaran la existencia de responsabilidad
administrativa****RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 3468-2026-GTVT/MPC**

Cusco, 27 de abril de 2026

VISTOS: El Informe N° 1095-2026-DAIS-GTVT-MPC, Provéido N° 1903, Dictamen N° 220-2026-MPC/GTVT/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en el artículo 81° establece las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de transporte terrestre, servicio público, transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, entre otras, en el marco de las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 1095-2026-DAIS-GTVT-MPC de fecha 20 de abril del 2026, el jefe de la División

de Administración de Infracciones y Sanciones remite (34) expedientes en donde se resuelve DECLARAR LA EXISTENCIA Y SANCIONAR, para publicación.

Que, mediante Provéido N° 1903 de fecha 22 de abril del 2026, la Gerencia de Transito Vialidad y transporte remite el Informe N° 1095-2026-DAIS-GTVT-MPC para su atención.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS, con respecto al Principio de Legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, al amparo del numeral 18.1 del TUO de la LPAG que señala (...) *La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó* (...) que en el presente caso, conforme se tiene RESOLUCIONES GERENCIALES que declaran la EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, remitidas por la División de Administración de Infracciones y Sanciones, existe la posibilidad latente de que estas al no ser notificadas, puedan prescribir si su notificación y publicación no se realiza oportunamente.

Que, el numeral 1 del artículo 20° del TUO de la LPAG contempla tres formas de notificación, que deben ser aplicadas en orden de prelación; lo que no impide a la autoridad utilizar más de una forma complementaria, siempre que no desnaturalice el orden previsto, si así lo estima conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Que, en tal sentido, la autoridad se encuentra impedida, bajo sanción de nulidad de la notificación, de suplir una modalidad con otra y modificar el orden de prelación establecido en el precitado artículo, que es el siguiente:

"Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial el Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. (...)"

Que, en ese orden de ideas, cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, se procederá a realizar la publicación de los actos administrativos de manera excepcional la misma que conlleva un gasto presupuestal que deberá ser requerido por la GTVT ante la Oficina de Presupuesto de la Entidad Edil a efectos de materializar la notificación (publicación vía edicto) conforme se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios" prevé en su Artículo 11 que, "11.1. La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan."

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único